Sala de ayuntamiento de las casas de concejo
de esta villa de Ecija a veinte dias del mes de abril
de mil y seiscientos y cincuenta y dos años, ante los señores
el señor Regimiento de la dicha villa, juntos y congregados
y nombradamente cerca de lo de la dicha villa, juan grande de salguero
y don Francisco de Cancelo de la dicha villa, juan de Cano
Emmo de galardi regidores del cuerpo de la dicha villa
y don Pedro de aguirre regidor de la dicha villa y don
juan de espinosa y don Francisco de la cueva y don
de la dicha villa - pedro de la cueva y don
pedro de la villa regidores de la ciudad de ecija e mandaron
metales y otra e mandaron metales y otra ciudad
de la dicha villa y las juntas y congregados
y congreso de mi juan de bercedal escribano y
de el numero de la dicha villa y ayuntamiento de can
cejo de la dicha villa y secretario se acordo y mandaron lo siguiente

Se dio por leido el auto que se trata sobre que se
de celebrar la junta de el reyno y villa de
Sanseuatim que se ha de celebrar en el
y conviene nombrar por junta para la dicha junta
y atento que se trata de que la universidad
de ecija mando el dicho auto a los regidores
y diputados de la dicha universidad nombren
una persona suficiente para el dicho efecto de tal
diputado, luego los dichos regidores y diputados
de la dicha universidad de ecija en
trata de comunicado entre si y de que
una conformidad nombran y nombraron
por tal por junta a Juan de cavalagrala
vecino de la dicha ~~villa~~ universidad que era

Nombramiento de juan de cavalagrala por la junta de el reyno

persona de la calidad y condiciones para
dos ofs. luego que el dho Regimto le sierva por
nombrado. pidieron que le otorguen lector
para poder cumplir con su parecer y obligase
por el termino de tres años.

Pedro Arroyuelo pidio se mande al dho alcalde
que crea sus mismos que ju. fernandez de nar
vaya con su parecer de estas quinta a. aun al fo. 4 tras
Brae en virtud de que ambos. asi parece
como calçadas y zapatos que ha de traer para
los flamenos = en virtud de los quales se
le pedio juntamte. en fuerza de salvo que no fuda
Diego Velez y Juan de la parroquia de x
aun a fenecido las quentas con el dho Juez y
no al cargo del dho Juez de segunda cantidad
de mil y seiscientos ducados = que son las sobras
rematadas por dnamto. de veinte y cinco
de la quinta por su virtud el ansejo su
premo de justicia para que pasada su
en los mantenimtos para la armada
paros y pedio que sea bien poner en
posito lo que se debe de la dicha sisa conforme como
lo manda la provision = asi que esta cai do
como lo que quiere adelante y en quien se debe
abrir el dho posito = sobre lo cual acordaron
que el dho deposito se haga en perisa de
dos llaves y tomadas las
quentas que se hicieren y el alcance q
el dho Juez abrado ansejo se entregue
y se haga la branca del dho perisa del dho

Juceda y se abiente la quenta la moneda
y libro de casa y que el Juan de Ochoa
la Ribeguela y Cambiner y los demas que
tubiere cerradas obras =

Otrosi se ordenó y mandó que el dicho
de los caminos y calcadas de cada un año
se prosiguiere a ser lo mas breuem que se pudiere
a fin de que se abreuiem y para el entonces
se sabe lo necesario al dicho hacer
y saber para que se hagan los empedradores
para que se hagan de como se han de hacer
las dichas obras - nombraron para el dicho
año por oficiales de ouesa para
y que estos fueren
para empedrar y calcadas - que se de a
ser - el dicho oficio de la moneda y se lleue a
remate a la persona o personas en quien
mas barato se rematare - y en el ayuntamiento
se hallo Juan de Moyua Valenzuela de
cerrado y concerto se a hecho el ayunta
miento - y cerrado la villa = quenta de cerrado
no vala =

Juan de Salgoueu — Joan Ble de Zugaurre — Joan de Zelaiyo

Martin de Galardi — Joan de Moyua — Francisco de Acilla

Joan de Ynacabas — Pedro de Ozaba — Miguel de Cuenca

Martin de Cuenca

Joan de Berecibar